



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 110014003086-2022-00606-00

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante el cual comunica que registró el embargo decretado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20076928 (núm. 024).

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente inscrito el embargo sobre el citado bien y lo solicitado en el numeral 021, este despacho resuelve:

Decretar el secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No- 50N-20076928.

Para la diligencia se comisiona con amplias facultades legales a la Alcaldía Local de la zona respectiva, autoridad que puede dar aplicación a la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, sub-comisionando la misma, si así lo considera, y/o a los Juzgado 87, 88, 89 y 90 Civiles Municipales de esta ciudad, creados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso para adelantar el secuestro del inmueble de propiedad del demandado Roberto Pérez Rincon, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20076928**, conforme consta en el certificado de tradición y libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la comisión, inclusive la de relevar y designar secuestre. Como secuestre se nombra a quien se relaciona en el acta anexa y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

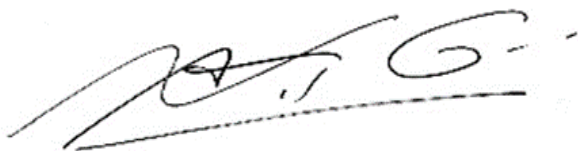
El comisionado le comunicará la designación al secuestre y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con la constancia de recibido.

Se fijan como honorarios provisionales la suma \$300.000. que será a cargo de la parte ejecutante.

Se requiere a la parte actora para que proceda a diligenciar el despacho comisorio mencionado y acredite tal hecho.

De otro lado, teniendo en cuenta la anotación No. 3 (vigente) del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de cautela **50N-20076928**, se ordena citar al acreedor hipotecario **Banco de Bogotá S.A.** que aparece en dicho certificado. El extremo ejecutante proceda de conformidad, aportando la dirección donde el acreedor recibirá notificación y enviando las comunicaciones conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o dando estricta aplicación al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (2)



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

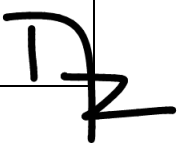
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 022
de hoy 28 DE MARZO DE 2023

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



AB

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ad4927fb317f4fdeab528938e1b559def0527d7421d07730faa48e48b32634**
Documento generado en 26/03/2023 12:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>